

0115-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con tres minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION PACIFICA COSTARRICENSE en el cantón BELEN de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **UNION PACIFICA COSTARRICENSE** celebró el día trece de abril del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **BELEN**, de la provincia de **HEREDIA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN BELEN

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
116260272	GABRIELA ZUÑIGA CHACON	PRESIDENTE PROPIETARIO
117630305	GELITSY GUADAMUZ CARRILLO	SECRETARIO PROPIETARIO
402340574	NESTOR DAVID GARCIA AGUILAR	SECRETARIO SUPLENTE
202890842	MARIA CECILIA SEGURA ARRIETA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116260272	GABRIELA ZUÑIGA CHACON	TERRITORIAL PROPIETARIO
402340574	NESTOR DAVID GARCIA AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No es procedente la acreditación de Mónica Díaz Chacón, cédula de identidad 118290162, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a los cargos.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

De igual manera, no es posible acreditar en este acto los nombramientos de José Joaquín Romero Gutiérrez, cédula de identidad 502130477, designado como tesorero propietario y delegado territorial propietario y Grettel Eugenia Aguilar Valverde, cédula de identidad 302700567, designada como fiscal propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Nueva República, al estar nombrados como secretario propietario y delegado territorial propietario y como tesorera suplente y delegada territorial suplente, respectivamente, en el cantón de Belén, provincia de Heredia, acreditados así mediante auto 0340-DRPP-2023 de las ocho horas con tres minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, según asamblea celebrada el dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés. Asimismo, el nombramiento de la señora Aguilar Valverde se realizó en ausencia, por tal razón, deberá presentar la carta de aceptación al puesto.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la **carta de renuncia original de los señores Romero Gutiérrez y Aguilar Valverde a los puestos precitados**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva República, o bien designar dichos cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita, así como la carta de aceptación al puesto de la señora Aguilar Valverde.

Cabe indicar que la agrupación política fue omisa en designar un delegado territorial propietario.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de tesorero propietario, presidente suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios, cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.º 367-2022, partido UNION PACIFICA COSTARRICENSE

Ref., No.: 00811-2024